

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO,  
MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA A LOS TITULARES DE LOS  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A CREAR UN MICRO-SITIO DE  
TRANSPARENCIA FOCALIZADA EN SU PÁGINA WEB CON  
INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.**

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitió el documento titulado *"Recomendaciones generales que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública con motivo del procedimiento de entrega-recepción a realizarse por los Ayuntamientos del Estado de Jalisco"*.
2. El 30 treinta de septiembre del presente año, los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos electos de los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, tomaron protesta como integrantes de las nuevas administraciones.

3. El 01 primero de octubre del año en curso, iniciaron funciones las nuevas administraciones en todos los municipios del Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDOS

### CON RELACIÓN AL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

I. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto cuenta con la atribución de promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de las tecnologías de la información, así como la homogeneización del diseño, actualización, presentación, acceso, formatos de archivos y consulta de las páginas de Internet de los sujetos obligados en la que publiquen la información fundamental.

III. Que con fundamento en el artículo 35, punto 1, fracciones XXIV y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son atribuciones del Instituto, interpretar en el orden administrativo la ley y su reglamento, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad.

IV. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la ley.

V. Que tal y como lo señala el artículo 8, punto 1, fracción VIII, de la legislación antes mencionada, es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, aquella información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.

**CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

VI. Que tal y como se señala en el dispositivo 9º, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los servidores públicos realizar el procedimiento de entrega-recepción tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos que señala la ley en la materia.

VII. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 18, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberá conformar una comisión compuesta por servidores públicos de la administración saliente, y aquellas personas que nombren los titulares de la administración entrante, con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega-recepción, lo anterior a más tardar treinta días antes del cambio de la administración.

**VIII.** Que al tenor de lo señalado por el arábigo 22, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento de entrega-recepción se desahoga por servidores públicos salientes, junto con los servidores públicos entrantes, a través de un acto formal en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 20 de legislación antes señalada, según corresponda, haciendo constar la entrega de dicha información en el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.

**IX.** Que con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos salientes deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de:

- 1) Los recursos humanos a su cargo;
- 2) Los bienes y recursos materiales a su resguardo;
- 3) La disposición de recursos financieros al día del acto de entrega-recepción;
- 4) El total de asuntos pendientes;
- 5) El Libro Blanco, cuando exista; y
- 6) La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio del servidor público saliente deba ser incluida.

**X.** Que de conformidad a lo señalado por el arábigo 12, de la legislación antes invocada, será sujeto a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aquel servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar el procedimiento de entrega-recepción.

XI. Que tal y como lo señala el artículo 27, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, la verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos deberá llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

XII. Que con fundamento en el artículo 28, de la Ley en materia de entrega-recepción, el servidor público entrante que durante la validación y verificación se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno correspondiente dentro de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 27 de la ley antes mencionada, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

**CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL MICRO-SITIO CON OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE JALISCO**

XIII. Que de conformidad con las atribuciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Consejo del Instituto, considera necesario recomendar la creación de un micro-sitio en la página web de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, en el cual se publique la información de manera focalizada respecto al procedimiento de entrega-recepción de la administración.

Lo anterior, sin dejar de lado la publicación y actualización de la información fundamental dentro del portal de transparencia de los propios sujetos.

**XIV.** La información que deberá publicar dentro del micro-sitio con motivo del procedimiento de entrega-recepción, que para el efecto sean creados por los sujetos obligados, deberá contener cuando menos la siguiente información:

- A. Las actas correspondientes a la entrega-recepción de todas las áreas, unidad o dependencias municipales;
- B. Los anexos correspondientes a las actas de la entrega-recepción;
- C. Los formatos que elaboran los órganos de control interno en los que deberán hacer constar la relación de los conceptos sujetos a entrega-recepción; y
- D. Las observaciones y/o irregularidades advertidas en los documentos y recursos recibidos en:

**1. En materia de recursos humanos:**

- a) El número total del personal con nombramiento temporal y definitivo; por contrato laboral y por honorarios; y
- b) El número total de personas adscritas a un sindicato.

**2. En materia de recursos financieros:**

- a) Integración de la información presupuestaria, programática y contable de la entidad o dependencia para el ejercicio en curso;

- b) El monto total de documentos por cobrar; y
- c) En su caso, el monto total de la deuda, especificando quiénes son los acreedores.

### **3. En materia de recursos materiales:**

- a) El inventario de bienes muebles, especificando por separado el parque vehicular; y
- b) El inventario de bienes inmuebles.

### **4. Obras públicas en proceso:**

- a) El número total de obras;
- b) La descripción general de la obra y su ubicación;
- c) El monto total de la obra; y
- d) El nombre del contratista o la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato.

### **5. Licencias:**

- a) El número total de licencias de giro comercial y de giro comercial restringido;
- b) La ubicación y el nombre o razón social de la persona física o jurídica titular de las licencias antes referidas; y
- c) El número total de licencias de urbanización y construcción.

## 6. Información de la Unidad de Transparencia:

- a) El estado en que se recibió la información fundamental;
- b) El número de solicitudes de información en trámite, así como de recursos de revisión y de transparencia; y
- c) Las calificaciones realizadas al portal de transparencia del sujeto obligado.

Lo anterior, no limita a los sujetos obligados de publicar información que no se encuentre señalada en los rubros anteriores, pero que con motivo del procedimiento de entrega-recepción se hubiesen advertido observaciones y/o irregularidades.

Asimismo, la actualización del micro-sitio se llevará a cabo al momento de encontrarse observaciones y/o irregularidades.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracciones VI, XXIV, XXV, XXXVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se recomienda a los Titulares de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco, la creación de un micro-sitio de transparencia focalizada dentro de su portal web, con motivo del procedimiento de entrega-recepción de las administraciones municipales del Estado de Jalisco;



mediante el cual se publique de forma especificada para la sociedad en general la información más relevante derivada del proceso de entrega recepción.

**SEGUNDO.** La información que los sujetos obligados deberán publicar en el micro-sitio, misma que es enunciativa y no limitativa, es aquella que se señala dentro del considerando número XIV del presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco por los medios legales aplicables.

Publíquese el presente Acuerdo en sitio oficial de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 21veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano

  
**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja forma parte integral del "ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA A LOS TITULARES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A CREAR UN MICRO-SITIO DE TRANSPARENCIA FOCALIZADA EN SU PÁGINA WEB CON INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN", aprobado en la Trigésima Séptima sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince.

